

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1733/2023  
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma con proyecto de decreto iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica la fracción XXX, crea las fracciones XXXI y XXXII y recorre la fracción XXXIII, antes XXXI, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, con el fin de establecer que la Secretaría de Salud del Estado y los municipios contemplen programas para prevenir y atender el golpe de calor**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

## DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma con proyecto de decreto que modifica la fracción XXX, crea las fracciones XXXI y XXXII y recorre la fracción XXXIII, antes XXXI, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, con el fin de establecer que la Secretaría de Salud del Estado y los municipios contemplen programas para prevenir y atender el golpe de calor; lo que se hace al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### 1. Planteamiento del problema

El golpe de calor es definido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como:

Quando la temperatura del cuerpo sube más de 40° C y el organismo no puede regularla para mantenerla a los 37° C, que es la temperatura considerada como normal, el cuerpo sufre un golpe de calor.<sup>1</sup>

Los principales síntomas del golpe de calor son el mareo, la sudoración excesiva al principio, después, falta de sudor, enrojecimiento y sequedad de la piel, fiebre con temperatura desde 39 a 41°C; comportamiento inadecuado, por ejemplo: comenzar a quitarse la ropa sin importar el lugar; aceleración del ritmo cardíaco, con latido del

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/temporada-de-calor#:~:text=Cuando%20la%20temperatura%20del%20cuerpo,sufre%20un%20golpe%20de%20calor>



corazón débil; dolor de cabeza y ataques con convulsiones. Entre los signos de alarma piel que se siente caliente y seca pero no sudorosa, la confusión o pérdida del conocimiento, vómitos frecuentes, falta de aire o problemas para respirar.

Asimismo, se previene para que, si una persona presenta síntomas de un golpe de calor, llévalo a un lugar fresco, intenta bajar su temperatura con tela mojada o hielo en axilas o ingles. Si es grave, acude a urgencias.

El mismo instituto identifica como las personas más vulnerables al golpe de calor a niñas y niños menores de 6 años, adultos mayores de 65 años de edad; personas con sobrepeso, estado de deshidratación, problemas en las glándulas sudoríparas y enfermedades del corazón; así como quienes están bajo algún tratamiento médico, usan demasiada ropa o consumen alcohol.

Dentro de los factores ambientales que pueden provocar el golpe de calor se encuentran la temperatura alta, la humedad elevada, la exposición directa al sol y realizar ejercicio intenso, prolongado y sin protección solar.

Para prevenir este problema, se recomienda eviten tomar el sol entre las 10:00 y 16:00 horas; si van a estar en la alberca o en la playa, busquen una palapa o algún lugar con sombra para descansar; si van a caminar o simplemente quieren disfrutar del paisaje, utilicen gorra o sombrero; se use ropa fresca, cómoda y en colores claros; se apliquen protector solar en la cara, manos y brazos, varias veces al día; realicen actividades físicas, cuando el calor sea menos intenso y tomen mucho líquido, de preferencia agua natural embotellada o hervida

Como se sabe, México y el mundo vive una ola de calor sin precedentes, el IMSS asegura que *“La Temporada de Calor está asociada al incremento de casos y defunciones por agotamiento y golpe de calor, así como por enfermedades diarreicas agudas, además de otros daños como deshidratación y quemaduras solares.”*<sup>2</sup>. En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre las olas de calor señala que:

La mega ola de calor que afectó Europa en el 2003 golpeó 16 países y causó la muerte de 70000 personas. Durante esta ola de calor, más de 15000 muertes ocurrieron en Francia y 4000 en el Reino Unido. En el 2015 una ola de calor afectó Rusia y causó 50000 muertes. Estos eventos

---

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/documentos/temporada-de-calor-2023>

dejaron certeza sobre el peligro que representan las olas de calor a la vida y la salud, así como la necesidad de preparativos.<sup>3</sup>

Al respecto, en Baja California, específicamente en Mexicali, se han presentado este año hasta el día 30 de agosto de 2023, de acuerdo a datos del Servicio Médico Forense (SEMEFO), retomados por el portal *El Imparcial*, por lo menos 42 fallecimientos por golpe de calor<sup>4</sup>. De hecho, cada año se presentan varias muertes por esta causa.

Si consideramos que de acuerdo a datos de portal *HOT CITIES World's hottest City, now*<sup>5</sup>, Mexicali es la segunda ciudad más caliente del mundo como se puede apreciar en la siguiente imagen:

### Imagen 1.

1	Basrah / بصره (IQ)	65.5	5.6 %	53.0 °C / 127.4 °F
2	Mexicali (MX)	50.4	7.2 %	50.6 °C / 123.1 °F
3	Ahvaz / Ahvāz (IR)	27.1	3.6 %	51.0 °C / 123.8 °F
4	Al Ahmadi / الأحمدي (KW)	19.5	2.6 %	51.0 °C / 123.8 °F
5	Bahawalpur (PK)	16.0	3.3 %	49.0 °C / 120.2 °F
6	Phoenix (US)	8.9	2.9 %	47.3 °C / 117.1 °F
7	Touba (SN)	7.0	4.0 %	45.3 °C / 113.6 °F
8	Niamey (NE)	6.9	4.3 %	45.0 °C / 113.0 °F
9	Sulţānah (SA)	6.8	2.2 %	47.3 °C / 117.0 °F
10	Allahābad / Allahabad (IN)	5.8	1.6 %	47.9 °C / 118.3 °F

**Elaborado por: HOT CITIES (2023).**

Además, Mexicali es la ciudad del mundo que concentra más días de calor, de acuerdo a HOT CITIES, información retomada por *La Voz*<sup>6</sup>. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) confirman este dato al reportar más de 90 días calurosos al año en Mexicali, su Valle y San Felipe, como se aprecia en el siguiente mapa:

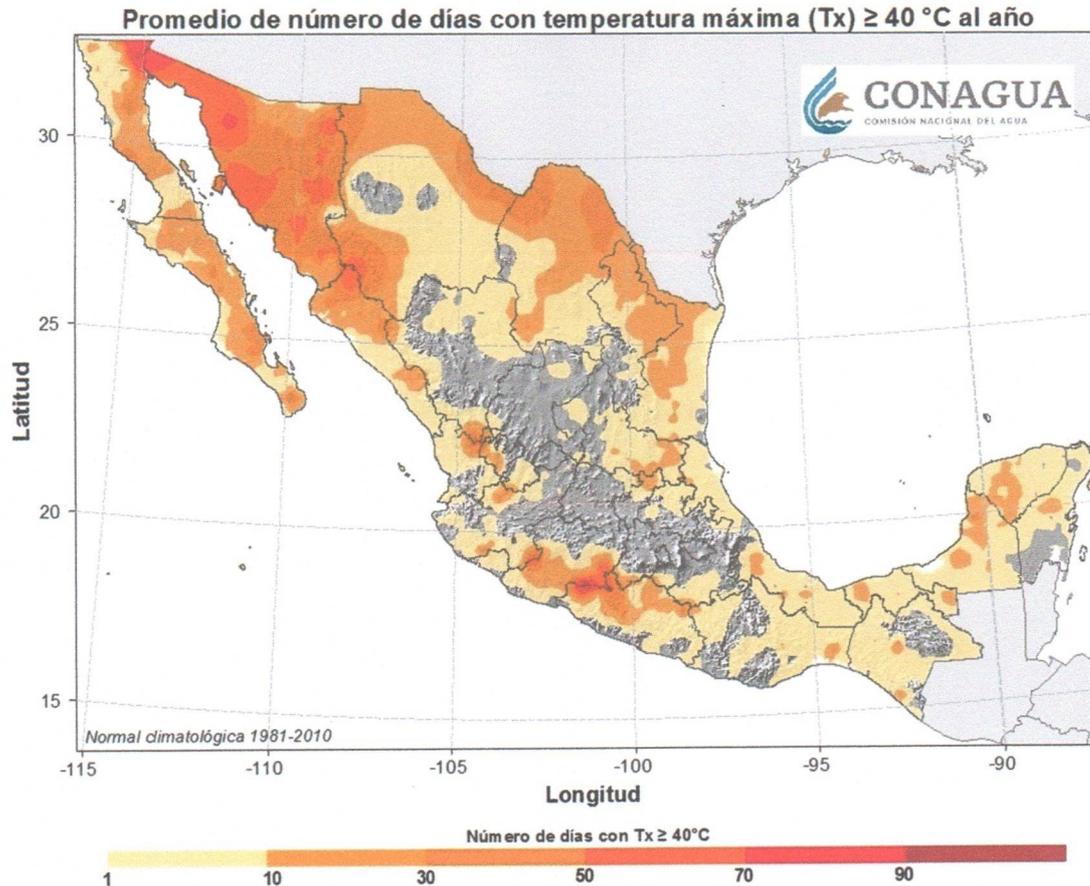
### Imagen 2.

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.paho.org/es/campanas/olas-calor-salud#:~:text=La%20exposici%C3%B3n%20al%20calor%20puede,a%20la%20generaci%C3%B3n%20de%20co%C3%A1gulos.>

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://www.elimparcial.com/mexico/Van-42-Muertes-por-Calor-en-Mexicali-Baja-California-20230830-0073.html>

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://www.hotcities.world/>

<sup>6</sup> Recuperado de: <https://www.lavozdelfrontera.com.mx/local/mexicali-la-ciudad-que-concentra-los-dias-mas-calurosos-en-el-mundo-10315993.html>



Elaborado por: CONAGUA (s/n)<sup>7</sup>.

De acuerdo a datos del SMN en Mexicali ha tenido su temperatura máxima registrada en 52 °C. En general, el verano es extremadamente caluroso, las temperaturas diurnas superan los 41 grados Celsius prácticamente todos los días de la estación, y pueden alcanzar valores térmicos de hasta 48 °C.

En este contexto, es necesario que Baja California, principalmente Mexicali y San Felipe, cuenten con un marco normativo que prevenga y atienda el problema del golpe de calor dado las altas temperaturas que se han registrado históricamente en la región.

Por este motivo, se propone reformar la Ley de Salud del Estado para establecer que la Secretaría de Salud del Estado y los municipios contemplen programas para prevenir y atender el golpe de calor, esto es legislar con un enfoque regional y atender este problema que se ha cobrado año con años varias vidas.

<sup>7</sup> Recuperado de: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/informacion-climatologica/mapas-de-climatologia-1981-2010>



Cabe destacar que, la actual administración ha impulsado, aún sin un marco normativo concreto, diversas acciones para prevenir y atender el golpe de calor entre la población a través de un espacio equipado y estratégico para atender a la población en contexto de vulnerabilidad, un punto de hidratación habilitado con área de descanso con aparatos de ventilación, regaderas para el aseo y normalizar la temperatura corporal, así como Vida Suero Oral gratuito y consulta médica por parte de personal de salud.<sup>8</sup> Estas acciones se han intensificado y abierto más puntos de hidratación, sumándose tanto el Ayuntamiento de Mexicali como la sociedad civil.

Asimismo, este año 2023 es el único en donde ha existido una coordinación entre la Secretaría de Salud y SEMEFO, con el objeto de homogeneizar la cifra oficial de muertes por golpe de calor, empero, también se trata de una acción que responde a la buena fe y voluntad política de ambas instituciones, más que a una normatividad que lo permita, por lo que es necesario también legislar para facultar a la Secretaría de Salud el contar con estas cifras oficiales.

Con esta iniciativa se busca que, el Ejecutivo del Estado y los municipios cuenten con el marco normativo suficiente para tomar acciones para prevenir y atender el golpe de calor, y que no dependa de la buena voluntad de los gobiernos en turno, sino que sea una política de estado incorporada a los programas operativos anuales y con objetivos concretos en los planes estatal y municipales de desarrollo.

## **2. Marco Jurídico**

### **2.1. Marco normativo Constitucional y convencional**

El artículo 1º de la Constitución establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4º señala que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

---

<sup>8</sup> Recuperado de: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/13206>



Lo que marca las bases de la concurrencia legislativa entre la federación y las entidades federativas, criterio que ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben a continuación:

Registro digital: 161232

**Instancia: Pleno**

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 20/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 6

**Tipo: Jurisprudencia**

**PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. EL LEGISLADOR LOCAL PUEDE ADOPTAR MEDIDAS DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

Como lo sostuvo el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2008 el 3 de septiembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores, pues se trata de un aspecto inscrito en el contexto de la salubridad general que es una materia concurrente, en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, en cuyo marco la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para aumentar las prohibiciones e imponer sanciones en materia de protección a la salud de los no fumadores, no estando obligada a regular las áreas libres de humo de tabaco en términos idénticos a los previstos en la Ley General para el Control del Tabaco, sin que sea obstáculo para ello que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide esta última disponga que las entidades federativas y los Municipios deberán adecuar sus normas para hacerlas congruentes con dicho ordenamiento, pues tal precepto no puede entenderse como una obligación de reproducir a nivel local los preceptos de la Ley General, sino como el deber de incorporar el mínimo de protección que ésta garantiza.

Registro digital: 161231

**Instancia: Pleno**

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 19/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 8

**Tipo: Jurisprudencia**

**PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. EL LEGISLADOR LOCAL TIENE COMPETENCIA PARA EMITIRLA.**

Como lo sostuvo el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2008 el 3 de septiembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores por tratarse de un aspecto inscrito en el ámbito de la salubridad general, que es una materia concurrente en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, cuyos artículos 3o., fracción

XIV y 13, apartado B, fracción I, establecen que la competencia para elaborar los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponde a las entidades federativas, dentro de las que se encuentra el Distrito Federal. Por otra parte, si bien dichos preceptos no hacen referencia expresa a una facultad legislativa sino a aspectos administrativos, debe entenderse que también incluyen una atribución para legislar al respecto, porque la Constitución General de la República se refiere a una concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad y no sólo a una concurrencia administrativa, de mera aplicación de leyes federales; de ahí que los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades administrativas que la **ley general concede a las autoridades sanitarias locales, pues éstas no pueden adoptar improvisada o espontáneamente medidas de prevención del tabaquismo o de control y vigilancia de las prácticas con él relacionadas**, sino que requieren de un marco de referencia que les permita actuar. Consecuentemente, el Distrito Federal puede legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores, **correspondiendo dicha facultad a la Asamblea Legislativa de la entidad conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), constitucional, que faculta expresamente a dicho órgano a normar los aspectos de salubridad general que conforme a la ley general respectiva correspondan al Distrito Federal.**

Además, el derecho a la salud se encuentra previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 10 de Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 25 del Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

## 2.2. Marco Normativo Nacional

La Ley General de Salud no establece políticas o acciones en materia de prevención del golpe de calor, pero como quedo asentado en el capítulo anterior, eso no impide que las legislaturas de los Estados puedan legislar con base a sus necesidades regionales, como lo es el caso de Mexicali y San Felipe por sus altas temperaturas y el alto número de vidas que se pierden cada año por el golpe de calor.

## 2.3. Marco normativo local

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se reconoce el derecho a la salud y su protección a la población en los artículos 7 y 8, fracción XIII.



No obstante que la capital del Estado, y segunda ciudad más poblada, Mexicali, es la ciudad más calurosa de México y con más altas temperaturas, no existen en la Ley de Salud del Estado la obligación de las autoridades de salud de contar con programas de prevención y atención del golpe de calor

### 3. Propuesta

Para plasmar la propuesto se presenta el siguiente:

#### Cuadro comparativo:

#### Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, evaluar y exigir la adecuada prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La salud visual;</p> <p>VI.- La salud auditiva;</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones del Estado;</p> <p>VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;</p> <p>XI.- La educación para la salud;</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, evaluar y exigir la adecuada prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I al XXIX (...)</p>



XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;

XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;

XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;

XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;



<p>XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;</p> <p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos; y,</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XXX.- Los cuidados paliativos;</p> <p>XXXI.- El programa para la prevención, atención y recuperación del golpe de calor, principalmente entre los grupos de población más vulnerables;</p> <p>XXXII.- Elaborar, actualizar y hacer público un registro anual de las personas que hayan muerto por golpe de calor; y,</p> <p>XXXIII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo de 90 días naturales para la adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias para la implementación del presente decreto.</p>

#### 4. Impacto económico y/o presupuestal

La presente iniciativa no requiere del dictamen de impacto presupuestal previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que, la Secretaría de Salud ya se encuentra emprendiendo acciones para prevenir y atender la problemática generada por los casos de golpe de calor.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma **Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

#### D E C R E T O :



**ARTÍCULO ÚNICO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma el artículo 4º de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, evaluar y exigir la adecuada prestación de los siguientes servicios o programas:

I al XXIX (...)

XXX.- Los cuidados paliativos;

XXXI.- El programa para la prevención, atención y recuperación del golpe de calor, principalmente entre los grupos de población más vulnerables;

XXXII.- Elaborar, actualizar y hacer público un registro anual de las personas que hayan muerto por golpe de calor; y,

XXXIII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo de 90 días naturales para la adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias para la implementación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/Ild\*